

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que, procede la adaptación de los Estatutos de la Fundación a la Ley 30/94, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Aseoría Jurídica,

RESUELVE

Primero. Autorizar la adaptación de los Estatutos a la Ley 30/94, y su inscripción en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Escuelas del Ave María», con domicilio en Málaga, Avenida Sor Teresa Prat, 51.

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 29 de noviembre de 1996, y su posterior modificación de fecha 4 de noviembre de 1997.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 109.c), de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de 2 meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley, y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de marzo de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de marzo de 1998, por que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Fundación denominada Manuel Márquez Gutiérrez de Torrox (Málaga).

Visto el expediente de adaptación a la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación Privada en Actividades de Interés General e inscripción en el Registro Fundaciones Docentes, de esta Consejería de la Fundación denominada «Manuel Márquez Gutiérrez», constituida y domiciliada en Torrox (Málaga), calle Baltasar Márquez, número dos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación fue reconocida y clasificada por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 21 de noviembre de 1974, solicitando la adaptación de sus Estatutos a la Ley 30/94, por Escritura Pública de fecha 25 de noviembre

de 1996, ante don Miguel Olmedo Martínez, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con número de protocolo 1976, corregidas con fecha 22 de abril de 1997, con número de protocolo 1.424 y 26 de noviembre de 1997, con número de protocolo 4.136, ante don Antonio Olmedo Martínez, Notario del Ilustre Colegio de Granada.

Segundo. Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes: El objeto primordial de la Fundación es instituir un premio anual de doscientas mil pesetas, para aquel alumno que, habiendo terminado sus estudios de bachillerato y COU aspire a continuar sus estudios a nivel superior y acredite a juicio del patronato su esfuerzo y aprovechamiento en sus estudios de bachiller.

Tercero. La dotación de la Fundación está constituida por: El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato que estará formado por cuatro miembros, siendo su Presidente don Manuel Márquez Balin.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que, procede la adaptación de los Estatutos de la Fundación a la Ley 30/94, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Aseoría Jurídica,

RESUELVE

Primero. Autorizar la adaptación de los Estatutos a la Ley 30/94, y su inscripción en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Manuel Márquez Gutiérrez», con domicilio en Torrox (Málaga), calle Baltasar Márquez, número dos.

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 25 de noviembre de 1996, y sus posteriores modificaciones de fechas 22 de abril de 1997 y 26 de noviembre de 1997.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 109.c), de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de 2 meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley, y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de marzo de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 18 de febrero de 1998, de la Viceconsejería, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración suscrito entre la Consejería y la Escuela de Organización Industrial.

Suscrito el pasado día 4 de junio de 1997, Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Ciencia y la Escuela de Organización Industrial, a fin de establecer un marco de cooperación para que, a través de sus respectivos recursos formativos, se pueda mejorar la cualificación profesional del profesorado de Formación Profesional, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del art. 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación del citado Convenio de Colaboración en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 18 de febrero de 1998.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA ESCUELA DE ORGANIZACION INDUSTRIAL

En Sevilla, a 4 de junio de 1997

SE REUNEN

De una parte, el Excmo. Sr. don Manuel Pezzi Ceretto, en virtud del Decreto del Presidente 131/1996, de 16 de abril, por el que se dispone su nombramiento como Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

De otra parte, el Sr. don Félix Santamaría Díaz, Director General de la Escuela de Organización Industrial (EOI), Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Industria y Energía, quien actúa en virtud de su cargo conferido por el R.D. 1417/1996, de 7 de junio.

EXPONEN

Primero. En el momento actual, la sociedad está conociendo un acelerado desarrollo científico, tecnológico e industrial. En tales circunstancias, resulta de mayor interés la implantación de una oferta de formación profesional capaz de satisfacer adecuadamente la demanda de recursos humanos por parte del mercado de trabajo.

Para ello es necesario que el sistema de formación permanente se articule con las expectativas de desarrollo económico y social y que los centros docentes se vinculen con su entorno productivo.

Igualmente, es necesaria la actuación, reorientación y formación permanente del profesorado en áreas de tecnología punta.

Segundo. La Consejería de Educación y Ciencia tiene entre sus competencias la cualificación y formación del profesorado, cuya actuación científica, didáctica y profesional deberá realizarse periódicamente en los centros docentes, universidades, empresas o instituciones formativas específicas.

Tercero. Que, desde hace más de cuarenta años, la Escuela de Organización Industrial es un referente entre las organizaciones educativas dedicadas a la formación de profesionales, directivos y empresarios de España. Uno de sus objetivos fundacionales es la realización de cursos y seminarios en las áreas de la organización, dirección, mejora y evolución de las empresas y organizaciones.

Cuarto. Por todo lo anterior, ambas partes consideran de interés establecer un marco de cooperación para que, a través de sus respectivos recursos formativos, se pueda mejorar la cualificación profesional, presente y futura del profesorado de formación profesional, lo que llevan a cabo mediante la suscripción del presente convenio en las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Conseguir, mediante acciones continuas en el tiempo, de contenidos adecuadamente estructurados, que están organizadas y dirigidas por la EOI de Andalucía y controladas por ambas partes, la materialización de los planes formativos que la Consejería de Educación y Ciencia, establezca en los ámbitos territorial y personal que sean de su competencia y que las partes, de común acuerdo, decidan incluir en el presente Convenio o en cualquiera de sus sucesivas addendas. Establecer una serie de medidas que teniendo actualmente la Consejería puedan ser de aplicación a los alumnos o participantes en programas formativos, seminarios, jornadas, etc., organizados o patrocinados por la EOI de Andalucía.

Segunda. Los diferentes temas que ambas partes pueden referenciar como el marco básico de sus relaciones son:

- Creación y desarrollo de formación en las áreas de mejora de la gestión, calidad, habilidades directivas y desarrollo directivo, para el personal docente de la Consejería de Educación y Ciencia.
- Cooperación por parte de la EOI-Andalucía en la formación y actualización del profesorado dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en aquellas técnicas y tecnologías que se considere de interés, aportando su experiencia, organización y medios -humanos y de instalaciones- en este campo.
- Beneficio por parte de los alumnos de la EOI-Andalucía de las mejoras que la Consejería de Educación y Ciencia establezca en el entorno educativo, especialmente en el área de becas, ayudas y realización de prácticas profesionales.
- Participación del profesorado y alumnos de postgrado de la EOI-Andalucía en los planes de apoyo a la investigación que tiene establecidos la Consejería de Educación y Ciencia en el marco del Plan Andaluz de Investigación o cualquier otro instrumento que cumpla un objetivo similar.
- Constitución de un Grupo de Trabajo, formado por seis miembros, tres por cada uno de los firmantes, que tenga por objetivo desarrollar y realizar programas de formación a distancia, no presencial, en el área de la formación continua y permanente.

Así como cualquier otra actividad que pueda ayudar a cumplir los objetivos establecidos en el presente Convenio.